ARCHIVO CONCEJO DE ESTAVILLO

ATHA-DAH-FCES-002-041

1602

Sepan quantos esta carta de pago vieren como yo Diego Ruiz de
Eurbaina vezino de la ciudad de Viana y tesorero de las rentas
Reales pertenecientes al Reyno de Navarra señor de aquende Sobre
la Puente y Burgo de Sangüesa por esta carta digo que doy carta de
pago a los vezinos de la villa de estavillo y a los que quieren
tener por suyos y veinte mil y setecientos y veinte mrs que confiesso
haber recibido de los dichos vezinos del concejo y villa de
estavillo y de Juan Martiz de Sangüesa mayordomo de la
dicha villa en nombre de la dicha villa por otros tantos que
los dichos vezinos de la dicha villa y concejo de estavillo
dieron a su mayordomo por la dicha carta que de su poder el
otro parecido de mill y seiscientos y veinte y cinco reales
de a dos quarentas de a mill y setecientos y veinte mrs
los quales dichos quarenta y cinco mill y setecientos y veinte mrs
los di por contentos y pagados a mi voluntad y en
razon de lo dicho niego que en ningun tiempo de presente
no pueda ser en mayor de quinientos renuncio las leyes
de la entrega y paga como en ella no visto ni contenido
y la ley de la paga y prueba como las del error de quentas y en
todo y todas las demas del caso y mas hago que los dichos
quarenta y cinco mill y setecientos y veinte mrs mesos
viendados y pagados por la dicha razon y que no seran
buelto a pedir agora ni en tiempo alguno por ninguna
persona a los dichos vezinos de la dicha villa de estavillo y
su tierra y que si les fueren buelto a pedir de los pagare con mas
las costas de daños e yntereses que acerca de lo suso dicho se
le siguieren y recreciere para cuyo efecto obligo mi persona
y bienes muebles y rayces de presentes y avidos y
por haver y doy todo mi poder cumplido bastante como se tiene
y es necesario a todas y qualesquier justicias y jueces competen
tes que de lo suso dicho deman y puedan conocer al fuero y ju
risdicion de las quales me someto general y especialmente

en forma y el derecho y la pragmatica Real en renunciando
como renuncio expresa con formidad de dos leis y que alego quien
de fuero y derecho y por ser en mi favor y alegue dice que
la general renunciacion fecha de derecho non Vale como parage
que no precediendo la Vista y remedio que ema de tener y este
escribano se halle cumplimiento y paga de lo que dicho es como
si fuese juzgado y sentenciado por sentencia difinitiba
de Juez competente por mi pedida y passada en cosa juzgada
yo Domingo Antonio de Olivares escriuano publico
del Rey nuestro señor y del numero de esta ciudad de Vitoria
que fue fecha y otorgada en la dicha ciudad de Vitoria a
veinte dias del mes de marzo de mil y quinientos y noventa
y cinco años fueron presentes a lo que dicho es Juan de Lima
y Juan de Estrobarbe y Martin de Urquiza vecinos
y estantes en esta dicha ciudad y el dicho Martin de Urquiza
presente escriuano por si y en nombre de su hermano
Don Diego Ruiz de Eizabaro ausente y Juan de Olivares
el Mozo y el dicho Juan de Olivares escriuano publico del Rey nuestro señor y del
numero de esta dicha ciudad de Vitoria fui presente a todo lo
que dicho es e fice mi signo en testimonio de verdad

Juan de Olivares